



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" E S O J E S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

DI : COPIAS.

[illegible]

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
República del Ecuador , hoy día diecisiete (17) de -

A g o s t o - de mil novecientos noventa y tres , ante

mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen por sus pro

pios derechos : El señor Franklin Hecht Katz , de esta

do civil casado : la señora Evelyn Zentner de Falck ,

de estado civil casada ; la señorita Carmen Roig Jijón

de estado civil soltera ; la señorita Economista Espe-

ranza Ponce Benavides , de estado civil soltera ; y ,

el señor Licenciado Freddy Borja Borja , de estado civil soltero . - Los comparecientes son mayores de edad

de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse , a

quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritu

ra Publica la minuta que me entregan , cuyo tenor lite

ral y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R --

e.c.c.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1 N O T A R I O " ; En el registro de Escrituras Públi-

2 cas a su cargo , sírvase hacer constar una que diga :

3 Franklin Hecht Katz , Evelyn Zentner de Falck , Carmen

4 Roig Jijón , Economista Esperanza Ponce Benavides y Li

5 cenciado Freddy Borja Borja , todos ecuatorianos , de

6 estado civil casados , a excepción de los tres últimos

7 nombrados , que son solteros , domiciliados en la ciu-

8 dad de Quito , capaces para contratar , por el presen-

9 te acto libre y voluntariamente , unen su capital , --

10 constituyendo una Compañía Anónima , con el objeto y -

11 finalidad que más adelante se expresan , con sujeción

12 a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto . - ESTA

13 TUTO DE LA COMPAÑÍA " ESOJE S. A. " . - A R T I C U -

14 T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION Y TIEMPO

15 DE DURACION . - La Compañía se denominará " Esoje S.

16 A. " y durará cincuenta (50) años contados a partir

17 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

18 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclu-

19 so la Compañía podrá disolverse anticipadamente , ob--

20 servando en cada caso las disposiciones legales perti-

21 nentes y lo previsto en este Estatuto . - A R T I C U -

22 L O S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . -

23 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici

24 lio principal será la ciudad de Quito , pudiendo esta-

25 blecer sucursales o agencias en uno o varios lugares

26 dentro o fuera de la República . - A R T I C U L O -

27 T E R C E R O : OBJETO SOCIAL . - El objeto social de

28 la Compañía será : La adquisición y enajenación a cual



-- quier título , permuta , arriendo , constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes -- muebles e inmuebles , la planificación , construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles . - La Compañía podrá para sí : Adquirir , enajenar , permutar , gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías . - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas , constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales - que tengan relación con su objeto social ; estará capacitada para producir , importar y exportar bienes , maquinarias e insumos afines a su actividad , así como - representar a otras personas naturales o jurídicas , - nacionales o extranjeras , representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor . - Sin perjuicio - de las prohibiciones establecidas en otras leyes , la - Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público , cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria , ni al arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO : CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) , dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una , numeradas

1 del cero cero cero uno al cinco mil inclusive , inte--
2 gramente suscrita , pagado en numerario por los accio-
3 nistas , el veinte y cinco por ciento a la constitu--
4 ción de la Compañía y el setenta y cinco por ciento res
5 tante en el plazo máximo de dos años , contado a par--
6 tur de la inscripción en el Registro Mercantil de la -
7 presente escritura pública , de acuerdo al detalle - -

8 constante en la cláusula de integración de capital de
9 este Estatuto . - A R T I C U L O Q U I N T O : A C -

10 CIONES . - Los títulos o certificados de acciones se -
11 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías y podrán representar una o más acciones . -

13 En lo que concierne a la propiedad de las acciones , -
14 traspasos , constitución de gravámenes y pérdidas , se

15 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías . - A R -

16 T I C U L O S E X T O : AUMENTO DEL CAPITAL SO -

17 CIAL . - Los accionistas tendrán derecho preferente pa
18 ra suscribir los aumentos del capital social que se a-

19 cordare en legal forma , en las proporciones y dentro

20 del plazo señalado por la Ley de Compañías . - Transcu

21 rrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofre-

22 cidas inclusive a extraños , de acuerdo con las regula

23 ciones que para este efecto se establezcan . - A R --

24 T I C U L O S E P T I M O : ADMINISTRACION . - La -

25 Compañía estará gobernada por la Junta General de Ac--

26 cionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y

27 Vicepresidente . - A R T I C U L O O C T A V O : JUN

28 TA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada



1 -- y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , e 004
2 con amplios poderes para resolver todos los asuntos re
3 lativos a los negocios sociales y para tomar las deci-
4 siones que juzgue conveniente en defensa de la misma .
5
6 A R T I C U L O N O V E N O : CLASES DE JUNTAS . -
7 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
8 Extraordinarias . - Las Juntas Generales Ordinarias se
9 reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los -
10 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
11 económico anual de la Compañía , para considerar los -
12 asuntos especificados en los numerales dos , tres y --
13 cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la --
14 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
15 en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria . -
16 A R T I C U L O D E C I M O : LUGAR DE REUNION . -
17 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuan-
18 do fueren convocadas para tratar los asuntos puntuali-
19 zados en la convocatoria . - Tanto las Juntas Genera--
20 les Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en
21 el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dis--
22 puesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
23 Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E -
24 R O : CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales serán con
25 vocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o -
26 por quien lo estuviere reemplazando , en caso de urgen
27 cia por el Comisario y en los casos previstos por la -
28 Ley de Compañías , por el señor Superintendente de Com

pañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N --

D O : F O R M A D E C O N V O C A R . - Las convocatorias se harán por la prensa , en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado - para su reunión , señalando el lugar , día , fecha , - hora y el objeto de la reunión . - A R T I C U L O -

D E C I M O T E R C E R O : C O N V O C A T O R I A E S P E C I A L .

De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías , el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir , por escrito , en cualquier tiempo , la convocatoria a una - Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . - A R T I C U L O -

D E C I M O C U A R T O : Q U O R U M . - Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , será necesario que esté representada por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del capital social pagado . - En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación --

del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga . -. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ; en la segunda convoca



1 -- toria no podrá modificarse el objeto de la primera
2 convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O - -
3
4 Q U I N T O : QUORUM ESPECIAL . - Para que la Junta -
5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar vali-
6 damente el aumento o disminución del capital , la - -
7 transformación , la fusión , la disolución anticipada,
8 la reactivación si se hallare en proceso de liquida- -
9 ción , la convalidación y en general cualquier modifi-
10 cación de los Estatutos , habrá de concurrir a élla en
11 primera convocatoria más de la mitad del capital paga-
12 do ; en segunda convocatoria bastará la representación
13 de la tercera parte del capital pagado , y si luego de
14 la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido ,
15 se procederá en la forma determinada en el Artículo -
16 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías . - -
17 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : JUNTAS GE-
18 NERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en -
19 los artículos anteriores , la Junta General se entende
20 rá convocada y quedará validamente constituida en cual
21 quier tiempo y lugar del territorio nacional , para --
22 tratar cualquier asunto , siempre que esté presente to
23 do el capital/pagado y los asistentes , quienes deberán
24 suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten --
25 por unanimidad la celebración de la Junta ; sin embar-
26 go , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
27 discusión de los asuntos sobre los cuales no se consi-
28 dere suficientemente informado . - A R T I C U L O -

DECIMO SEPTIMO : CONCURRENCIA Y RESOLU

CIONES . - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta , dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía .

No podrán ser representantes de los accionistas , los administradores y los Comisarios de la Compañía . -

ARTICULO DECIMO OCTAVO : RESOLU

CIONES . - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . -

ARTICULO DECIMO NOVENO : DIREC

CION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por

quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta , por un accionista elegido para el efecto

por la misma Junta . - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas

del Presidente Ejecutivo y de un Secretario Ad-hoc , - función ésta que será desempeñada por la persona que

designa la Junta para esa ocasión . - ARTICULO

VIGESIMO : SUSCRIPCION DE ACTAS . - Si la Jun



-- ta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita -
por todos los accionistas . - Las actas se llevarán -
en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y
reverso y deberán ser foliadas con numeración continua
y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

A R T I C U L O V Í G E S I M O P R I M E R O : A-

TRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de la
Junta General de Accionistas : a) Nombrar , remover
y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y
Vicepresidente de la Compañía , por un período de cin-
co años , sin que requieran ser accionistas , pudiendo
ser reelegidos indefinidamente ; - b) Designar , remo-
ver y fijar sus remuneraciones de : Un Comisario Prin-
cipal y un Suplente , por un período de un año , pu-
diendo ser reelegidos indefinidamente ; - c) Conocer
anualmente las cuentas , el balance y los informes que
presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca
de los negocios sociales ; - d) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales ; - e) Acor--
dar aumentos del capital social ; - f) Resolver acer-
ca de la emisión de las partes beneficiarias y obliga-
ciones ; - g) Resolver acerca de la amortización de -
las acciones ; - h) Acordar modificaciones al contra-
to social ; - i) Resolver acerca de la fusión , trans-
formación , disolución de la Compañía ; - j) Designar
en cada ocasión una persona para que desempeñe las fun-
ciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales ;

1 - k) Designar a la persona que reemplace al Vicepresi

2 dente , en caso de falta , ausencia o impedimento tempo

3 ral de éste ; y , l) En general , todas las demás a--

4 tribuciones que le concede la Ley vigente . - A R --

5 T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : DEL PRE

6 SIDENTE EJECUTIVO . - El Presidente Ejecutivo durará

7 cinco años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente

8 reelegido . - Para ser Presidente Ejecutivo no se re--

9 quiere ser accionista de la Compañía . - Sus funciones

10 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - -

11 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : A--

12 TRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . - Son atribu

13 ciones del Presidente Ejecutivo : a) Convocar a las -

14 Juntas Generales de Accionistas , conforme a la Ley y

15 a este Estatuto ; - b) Intervenir en calidad de Presi

16 dente en las Juntas Generales ; - c) Suscribir conjun

17 tamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta

18 General y los certificados de acción conjuntamente con

19 el Vicepresidente ; - d) Autorizar y suscribir todo -

20 acto o contrato a nombre y en representación de la Com

21 pañía , por cualquier cuantía y sin limitación alguna;

22 - e) Intervenir en la compra venta , hipoteca , enaje

23 nación , constitución de gravámenes y limitaciones de

24 dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de

25 la Compañía ; - f) Cumplir y hacer cumplir las reso-

26 luciones y acuerdos de la Junta General ; - g) Super-

27 vigilar las operaciones de la marcha económica de la -

28 Compañía ; - h) Organizar y dirigir las dependencias



-- y oficinas de la Compañía ; - i) Cuidar y hacer -
que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
sí mismo el libro de actas de Juntas Generales , así -
como el libro talonario y el de acciones y accionistas ;
- j) Presentar cada año a la Junta General una memo--
ria razonada acerca de la situación de la Compañía , -
acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ga
nancias ; - k) Usar la firma de la Compañía sin más -
limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Es
tatutos ; - l) Informar a la Junta General cuando se
le solicite y este organismo lo considere necesario o
conveniente , acerca de la situación administrativa y
financiera de la Compañía ; - m) Ejercer todas las --
funciones que le señalare la Junta General y además to
das aquellas que sean necesarias y convenientes para el
funcionamiento de la Compañía . - En caso de ausencia,
falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo,
le reemplazará el Vicepresidente . - A R T I C U L O -
V I G E S I M O C U A R T O : REPRESENTACION LEGAL.
La representación legal de la Compañía tanto judicial
como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo -
y se extenderá a todos los asuntos relativos con su gi
ro , en operaciones comerciales y civiles , incluyendo
la enajenación y constitución de gravámenes de toda --
clase , con las limitaciones establecidas por la Ley y
este Estatuto , sin perjuicio de lo dispuesto en el Ar
tículo doce de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O

V I G E S I M O Q U I N T O : DEL VICEPRESIDENTE .

El Vicepresidente durará cinco años en su cargo , pero podrá ser reelegido indefinidamente . - Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía ; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - A R T I C U L O V I G E S I M O -

S E X T O : ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE . - Son

atribuciones del Vicepresidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; - b) Presidir las sesiones de la Junta General, en caso de falta , ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo ; - c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta , ausencia o impedimento temporal de éste ; - d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción ; y , e) En general , las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General . - En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Vicepresidente , le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto . - A R T I C U L O V I G E --

S I M O S E P T I M O : FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . - A R T I C U L O V I G E S I --

M O O C T A V O : UTILIDADES . - De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , una vez realizadas -



-- las deducciones previstas por leyes especiales , se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley , en la forma que determine la Junta General de Accionistas , salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo . - El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año . - A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O : DISOLUCION ANTICIPADA , - Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales . - A R T I C U L O T R I G E S I M O : DISOLUCION Y LIQUIDACION . - En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo . - De haber oposición a ello , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes ; en todo caso , la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores . - A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O : COMISARIOS . - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General , quedando autorizados para examinar los libros ,

comprobantes , correspondencia y más documentos de la

Compañía que consideren necesarios . - No requieren -
ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente . - A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N -
D O : INFORMES DE COMISARIOS . - Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad . - Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria , cuando algún caso de emergencia así lo requiera . - -

A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O : INTEGRACION DE CAPITAL . - El capital de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) ha sido íntegramente suscrito , pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años , contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Sociedad , de acuerdo al siguiente detalle : - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE EN	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIO 25 %	2 AÑOS 75%	
Franklin -				
Hecht Katz	4'996.000	1'249.000	3'747.000	4'996.000
Evelyn Zentner de Falck	1.000	250	750	1.000



1	ACCIO-	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
2	NISTAS	SUSCRI-	PAGADO NU	POR PAGAR	TOTAL
3		TO	MERARIO -	SE EN 2 -	
4			25 %	AÑOS 75%	
5					
6	Carmen -				
7	Roig Ji-				
8	jón	1.000	250	750	1.000
9	Esperanza				
10	Ponce Bena				
11	vides	1.000	250	750	1.000
12	Freddy Bor				
13	ja Borja	1.000	250	750	1.000
14	TOTAL :	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5'000.000
15	De conformidad con el cuadro anterior , los accionis--				
16	tas poseen las siguientes acciones : Franklin Hecht --				
17	Katz , con cuatro mil novecientos noventa y seis accio				
18	nes ordinarias nominativas de un mil sucres cada una ,				
19	por un valor total de Cuatro millones novecientos no--				
20	venta y seis mil sucres ; Evelyn Zentner de Falck , -				
21	con una acción ordinaria nominativa de Un mil sucres ;				
22	Carmen Roig Jijón , con una acción ordinaria nominati-				
23	va de Un mil sucres ; Economista Esperanza Ponce Bena-				
24	vides , con una acción ordinaria nominativa de Un mil				
25	sucres ; y , Licenciado Freddy Borja Borja , con una ac				
26	ción ordinaria nominativa de Un mil sucres . - A R --				
27	T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O : EMISION				
28	DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS . - Para la -				

emisión de acciones y entrega de títulos que se expidie

ren , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

este Estatuto y las resoluciones de la Junta General -

de Accionistas . - A R T I C U L O T R I G E S I M O

Q U I N T O : DISPOSICION TRANSITORIA . - Facúltase -

de manera expresa al señor Franklin Hecht Katz , para

que realice todos los actos conducentes y necesarios -

para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que

será presidida por él . - A R T I C U L O T R I G E -

S I M O S E X T O : DISPOSICIONES LEGALES . - Se -

entenderán incorporadas a este contrato las disposicio

nes pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de

Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto

en estos Estatutos . - Usted señor Notario , se servi-

rá agregar las demás cláusulas de estilo . - - Hasta -

aquí la minuta , que se halla firmada por el Doctor

Carlos Gallegos Domínguez , con Matrícula número mil -

quinientos siete , la misma que los comparecientes a--

ceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que -

les fue integramente esta Escritura por mí el Notario,

firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy

fe . -

Franklin Hecht Katz

114 170274745-0

114 079-300



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Emelyn de Galok

170074956-5

170 318-051

Carmen Roig

170 170260394-2

170 144-215

~~Esmeralda Lora~~

170 170722965-2

170 141-265

~~Esmeralda Lora~~

170956453-6

023-183

Dr. Notario: *[Signature]*



**BANCO DE LA
PRODUCCION**

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	FRANKLIN HECHT KATZ	S/. 1'249.000,00
	EVELYN ZENTNER DE FALCK	250,00
	CARMEN ROIG JIJON	250,00
	ECON. ESPERANZA PONCE BENAVIDES	250,00
	LCDO. FREDDY BORJA BORJA	250,00
		S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100

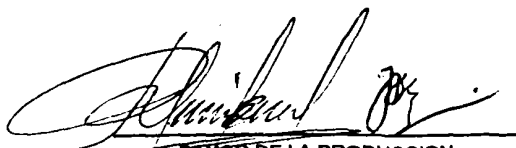
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ESOJE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

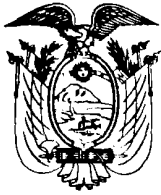
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 17 DE AGOSTO DE 1993

FECHA



011

Se otorgó ante mi ,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI
FICADA , firmada y sellada en Quito , a diecinueve de
Agosto de mil novecientos noventa y tres . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 93-1-1-1-1668 , dictada
el primero de Septiembre del presente año , por la Su-
perintendencia de Compañías , fue aprobada la escritu-
ra pública de constitución de la compañía Escoje S . A.
otorgada ante mí, el diecisiete de Agosto del año en -
curso . - Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz . - Quito , a primero de Septiembre -
de mil novecientos noventa y tres . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos sesenta y ocho, de la señora Intendenta de Derecho societario de la Superintendencia de compañías de 1ª de septiembre de 1993, bajo el número 1983 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ESOJE S.A.", otorgada el 17 de agosto de 1993, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20001.- Quito, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO